

DEV

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-111-2021

Santiago, 22 de junio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de abril de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol: D-111-2021, con la Formulación de Cargos en contra Santa Isabel Administradora S.A., titular de unidad fiscalizable “Supermercado Santa Isabel”, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-111-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del

antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, la resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular personalmente, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 07 de mayo de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

5. Que, con fecha 04 de junio de 2021, Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación de “Cencosud Retail S.A.”, presento ante esta Superintendencia escrito en el que solicito la ampliación del plazo conferido para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, junto con el escrito precedente, el titular acompañó el siguiente documento: Copia simple del mandato en que consta la personería de Juan Guillermo Flores Sandoval, para representar a “Cencosud Retail S.A.”, con firma electrónica avanzada en la Notaría de don Álvaro David González Salinas de fecha 21 de agosto de 2017.

7. Que, con fecha 08 de junio de 2021, por resolución de esta Superintendencia, se resolvió que previo a proveer la solicitud de ampliación de plazo se debía acreditar por Juan Guillermo Flores Sandoval, su personería para representar en el presente procedimiento a “Santa Isabel Administradora S.A”. Dicha resolución se notificó por carta certificada con fecha 15 de junio de 2021.

8. Que, por escrito de fecha 16 de junio de 2021, se acompañó por Juan Guillermo Flores Sandoval, copia simple del mandato en que consta la personería para representar a la sociedad “Santa Isabel Administradora S.A.”, con firma electrónica avanzada en la Notaría de don Álvaro David González Salinas de fecha 14 de noviembre de 2017. A su vez se solicitó que se reconduzca el proceso sancionatorio en contra de “Cencosud Retail S.A.”, al ser esta sociedad el titular efectivo de la Unidad Fiscalizable, siendo “Santa Isabel Administradora S.A” una sociedad relacionada. Por dicho escrito también se reitera la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos.

9. Que, por resolución de esta Superintendencia, con fecha 17 de junio de 2021, se resolvió tener la personería de Juan Guillermo Flores Sandoval para representar a Cencosud Retail S.A. y a Santa Isabel Administradora S.A., mediante copia de la escritura pública acompañada con fecha 04 de junio de 2021 y mediante copia escritura pública acompañada con fecha 16 de junio de 2021, respectivamente. A su vez, en dicha resolución se tuvo presente en consideración a los elementos que el sujeto pasivo del presente procedimiento, para todo efecto legal,

es “Cencosud Retail S.A.” al ser el titular efectivo de la unidad fiscalizable “Supermercado Santa Isabel”. Por último, se rechazó la ampliación del plazo para la presentación de descargos en virtud del Resuelvo noveno de la Res. Ex. N°1/ Rol D-111-2021, como también la disposición del artículo 26 de la Ley N°19.880.

10. Que, en virtud la resolución descrita en el considerando anterior, la cual rechazó la ampliación del plazo solicitada por el titular para la presentación de descargos, y teniendo en consideración que la Formulación de Cargos se notificó, tal como lo señala el considerando cuarto de la presente resolución, el día 07 de mayo de 2021, **la fecha límite para realizar dicha presentación era el día 09 de junio de 2021.**

11. Que, con fecha 17 de junio de 2021, encontrándose fuera del plazo, Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación de “Cencosud Retail S.A.” presento escrito de descargos. En dicho escrito, el titular señala que el establecimiento ya no cuenta con equipos de emisión de ruido desde el año 2018. El equipo identificado en la fiscalización realizada en julio 2018 correspondería a un extractor que a la fecha no se encontraría operativo al no existir producción de panadería en el establecimiento. Agrega a su vez que ni el titular, ni la unidad fiscalizable, son reincidentes en situaciones similares a las que dan origen al presente proceso sancionatorio.

12. Junto con el escrito precedente, el titular acompaña los siguientes documentos:

- a) Escritura pública que acredita la identidad y personería con que actúa el representante legal del titular.
- b) Estados financieros de Cencosud Retail S.A. 2020 respecto de estos antecedentes
- c) Plano simple que ilustra ubicación de establecimiento.

13. A su vez, en el escrito de fecha 17 de junio de 2021 se da cumplimiento al requerimiento de información solicitado en el considerando VIII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-111-2021 señalándose lo siguiente:

- a) Se acompaña de copia de escritura pública que acredita la identidad y personería con que actúa el representante legal del titular.
- b) Se acompañan los estados financieros de la empresa Cencosud Retail S.A., respecto de estos antecedentes, es importante hacer presente que éstos comprenden a la totalidad de las unidades de negocio que forman parte de Cencosud Retail S.A., tales como Supermercados Jumbo, Santa Isabel y las Tiendas por Departamento Paris y Johnson a nivel nacional.
- c) No se identifican maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable, los equipos existentes se encuentran sin operación desde el segundo semestre 2018.
- d) Se adjunta plano simple que ilustra la ubicación del local y la ubicación donde se ubicaban anteriormente las maquinarias.
- e) El horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable establecimiento, corresponde de las 8:00 horas a las 18:00 horas todos los días de la semana.
- f) El horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, de acuerdo a lo indicado anteriormente no aplica.

Es establecimiento no cuenta con salidas o ductor de aire.

14. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

15. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 17 de junio de 2021, en virtud de los considerandos segundo, tercero, cuarto, noveno, decimo y decimo primero.

II. TENER POR PRESENTADO, el requerimiento de información realizado en el considerando octavo de la Res. Ex. N°1/ Rol D-111-2021.

III. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en el considerando décimo segundo.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cencosud Retail S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N°3.650, Piso 15, comuna de Las Condes, Región metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Carlos Andrés Zavala Loyola, domiciliado en Lo Matta 1230, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

JAIME JELDRES GARCÍA
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Cencosud Retail S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N°3.650, Piso 15, comuna de Las Condes, Región metropolitana.
- Carlos Andrés Zavala Loyola, domiciliado en Lo Matta 1230, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

C.C:

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente Coquimbo.

D-111-2021.